INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la señora Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

Adjudicación de Apoyos
AUTO No. 642
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
Rad. 76001-31-10-010-2022-00433-00
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso fijar fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. sin embargo, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 del mismo código, en este caso es viable dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, dado que no existen pruebas por practicar.

En ese orden, se ha acreditado con documentos, la situación médica del señor Jorge Hernán Marín Bustamante, así como sus limitaciones físicas y mentales.

En efecto, se tendrán como pruebas documentales los documentos obrantes en los archivos del expediente digital. En ese mismo orden, el despacho se abstiene de recepcionar los testimonios solicitados por la parte demandante para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, por cuanto de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se encuentran suficientemente esclarecidos tales hechos con la prueba documental allegada y recaudada en el presente proceso; por lo tanto, una vez

ejecutoriada la presente providencia el Despacho procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como pruebas documentales, los documentos obrantes en el expediente digital.

SEGUNDO: Abstenerse de recepcionar los testimonios solicitados por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae1182e0ffef995a5e76748394173a21cba3bd75edd1c39ba1d1b5a8bc9402a**

Documento generado en 23/03/2023 07:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica